

MUNICIPALIDAD

DE CORONEL DORREGO

Departamento Deliberativo

*

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0155/15**

VISTO:

Que mediante Expediente de la referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza General Impositiva, para el Ejercicio Económico Financiero 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto contiene modificaciones generalizadas tendientes a recomponer importes que han quedado desactualizados por los efectos de la pérdida de valor adquisitivo por el transcurso del tiempo.

Que del proyecto en análisis se desprenden aumentos variables, que en todos los casos tratan de mitigar el impacto sobre las prestaciones de servicios, originados por los mayores costos en materia de salarios e insumos.

Que el incremento de los costos operativos, lleva a establecer una adecuación de las tasas municipales a efectos de continuar con la debida prestación de los servicios.

Que del proyecto en análisis se desprende un aumento en general del 28% en la totalidad de las tasas urbanas.

Que en lo referido al servicio de agua corriente urbano, resulta necesario un relevamiento en la ciudad, de medidores domiciliarios, debiendo preverse la reposición y/o colocación de los mismos; a efectos de otorgar igualdad a todos los contribuyentes respecto al cobro y disponer de cifras ciertas sobre el consumo.

Que se continúa utilizando, en los casos correspondientes, las valuaciones fiscales vigentes al año 2.014, proporcionadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ordenanza N° 3344/14, exíme del pago de las obligaciones fiscales sobre los Derechos de Construcción a los beneficiarios del Programa Crecimiento Argentino (Procrear).

Que la tasa municipal sobre los Derechos de Construcción es un importante ingreso para el erario público municipal, por lo que actualiza a su coeficiente histórico.-

Que con relación a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se mantiene la misma forma de tributación que en el Ejercicio anterior, mediante alícuotas graduables, progresivas y por categorías, en función de la zonificación territorial del Partido, con un aumento general del 30%. Dicha actualización queda en concordancia con la variación de los precios de los insumos que la prestación del servicio demanda.

Que continúan vigentes las reducciones tributarias en los predios rurales afectados por Médanos, Lagunas permanentes, o suelos petrocálcicos.

Que se mantiene la eliminación de la Tasa por Inspección Veterinaria y Bromatología, por cuanto continúa vigente el convenio entre el Municipio y la Provincia de Buenos Aires, para percibir una suma directa en compensación por dicha eliminación.

*

Que se han producido aumentos en la regularización de deudas por parte de los contribuyentes, lo que refleja conciencia tributaria, solidaridad de los contribuyentes y confianza en los servicios.-

Que una prolija administración pública y una eficaz prestación de servicios es indudablemente lo esperado por la comunidad.

Que, en general, en esta Ordenanza Impositiva se adecuan los valores de las tasas de manera tal de afectar en la menor medida posible la carga contributiva de los vecinos, asegurar la prestación de los servicios, afrontar los costes operativos y administrativos, insumos, combustibles, productos farmacéuticos y alimentos.

Que se han efectuado mínimas modificaciones, tendientes a adecuar algunos artículos.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Apruébase el Proyecto de Ordenanza General Impositiva Ejercicio ===== Económico Financiero 2016 elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante en el expediente de la referencia, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º): Modifícase el inciso a) del Artículo 11, el que queda redactado de la ===== siguiente manera:

“a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b.

Mínimo	de 0	a 30 m3.	\$ 83,33.-	(\$ 2,78 por m3)
Adicionales	de 31	a 60 m3.	\$ 83,33.-	+ \$ 4,38.- por m3 adicional
	de 61	a 80 m3.	\$ 214,66.-	+ \$ 7,00.- por m3 adicional
	de 81	a 133 m3.	\$ 354,69.-	+ \$ 8,69.- por m3 adicional
	de 134 m3	en adelante	\$ 819,43.-	+ \$ 33,57.- por m3 adicional”.-

ARTICULO 3º): Modifícase el Artículo 24º), inciso 3); el que quedará redactado: =====

“3) Vendedores ambulantes no contemplados en los incisos anteriores:

Vendedores provenientes de otros distritos

(con más de 12 meses de radicación en Coronel Dorrego):

Por día.....\$ 342,08.-

Por mes.....\$ 5.111,04.-“.

ARTICULO 4º): Modifícase el Artículo 29º), en su primer párrafo, el que quedará redactado: =====

“ARTICULO 29º) Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Secretaría de Gobierno y Hacienda y/o Dirección de Gobierno, se abonarán los siguientes derechos:”.-

ARTÍCULO 5º): Modifícase el Artículo 30º), en su primer párrafo, el que quedará redactado: =====

*

“**ARTICULO 30°)** Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se abonarán los siguientes derechos:”.

ARTÍCULO 6°): Suprímase en el ARTÍCULO 30°) entre el inciso 6) y 7), el importe \$ 45,44.-
=====

ARTÍCULO 8°): Modifícase Artículo 35°), el que quedará redactado:
=====

“**ARTICULO 35°):** A los fines de la determinación de los Derechos de Construcción, según el método establecido en la Ley de Catastro 5738, para barrios de viviendas y casas similares, se aplicará el 1% del valor de obra establecido en el contrato profesional respectivo. Se aplicará el 2% del valor de la obra para todo el tendido de cañerías, líneas de tensión, etc. Realizada por empresas prestadoras de servicios públicos en la vía pública o espacios municipales, las cuales deberán dejar las veredas o pavimentos en iguales condiciones a las encontradas antes de realizar el trabajo.”.

ARTÍCULO 9°): Modifícase Artículo 36°), el que quedará redactado:
=====

“**ARTICULO 36°):** Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción el 1% del valor de la obra. Considérese valor de la obra al que resulta de la aplicación del contrato de obra. Asimismo para el resto de las presentaciones de documentaciones técnicas se aplicarán los valores que resulten de los contratos de profesionales intervinientes. Por la superficie semicubierta, se considerará el 50% (Cincuenta por ciento) de los valores.”.

ARTÍCULO 10°): Modifícase Artículo 37°), el que quedará redactado:
=====

“**ARTICULO 37°):** Por los servicios relativos a la autorización y contralor de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se aplicarán las tasas correspondientes según el valor de la obra. El derecho, será establecido mediante la aplicación de la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, con un mínimo de \$ 55,04.- (Pesos Cincuenta y Cinco con Cuatro Centavos).”.

ARTÍCULO 11°): Modifícase Artículo 49°), Apartado ‘GANADO OVINO’, inciso F) el que
===== quedará redactado:

“**F) Venta mediante remate en feria local, o en establecimiento productor:”.**

ARTÍCULO 12°): Modifícase el segundo párrafo, del Artículo 51°), el que quedará redactado
=====

MUNICIPALIDAD

DE CORONEL DORREGO

Departamento Deliberativo

*

“La tasa anual se establece en \$ 41,47.- (Pesos Cuarenta y Uno con cuarenta y siete centavos), por hectárea por año. A dicho valor se lo multiplicará por el coeficiente especificado para cada zona.”.

ARTÍCULO 13°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese

SALA DE SESIONES, 7 de Enero de 2016.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 3501/15